



CTCP-10-00148-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CECILIA DUARTE PEREIRA
cduartep2000@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-001657
1-INFO-18-001658

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de Febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-100 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública".

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Como propietario de un apartamento del Conjunto Residencial Altos de la Pradera de Floridablanca, Santander, me dirijo a ustedes comedidamente para solicitar un concepto sobre una carta de la revisora fiscal, entregada el mismo día de la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria por más de la quinta parte de los propietarios,

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR COLOMBIA SEGUIREMOS





donde informa que no se puede llevar a cabo. ¿Está facultada para emitir este concepto? Se ve claramente que se opone a la convocatoria hecha por los propietarios, tal como lo cita el artículo 39 de la Ley 675 de 2001. Es importante aclarar que este conjunto es residencial, por lo tanto, ni siquiera requiere presencia del revisor fiscal. El conjunto cuenta con 192 apartamentos, constituyendo la quinta parte de propietarios 38.4. La convocatoria realizada contenía más de setenta firmas. Así se anulen algunas de ellas, como se menciona en la carta, el número de las firmas requeridas cumplen con este requisito. Se citó a Asamblea extraordinaria por parte de los propietarios ante una serie de anomalías presentadas con el Consejo de Administración. Leyendo las funciones del revisor fiscal en la norma de propiedad horizontal no aparece ninguna relacionada con declarar improcedente una convocatoria hecha con los requisitos de la misma ley. ¿No se está interfiriendo en aspectos no relacionados con su cargo? Es necesario mencionar que la carta se entregó a todos los propietarios, horas antes de la citada a reunión, causando interferencias para su realización. La citación a la Asamblea extraordinaria con las firmas que la respaldaban fue entregada con copia a la administración y a la revisora fiscal para su conocimiento, no para que ellos citaran, pues ya se habían realizado las respectivas citaciones. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

El artículo 39 de la Ley 675 de 2001, acerca de las reuniones, establece:

"ARTÍCULO 39. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.

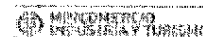
PARÁGRAFO 1°. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este." (Subrayado fuera de texto).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Así las cosas, respecto de su primera pregunta, es preciso aclarar que este Consejo no es competente para definir la legalidad de procedimientos y actuaciones de este tipo ni tampoco pronunciarse acerca de las actuaciones del revisor fiscal. La peticionaria debe evaluar si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, para lo cual, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Adicionalmente, en nuestra opinión, todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co) y con las establecidas en los estatutos de la copropiedad, a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.

Ahora bien, si por tratarse de una copropiedad de uso residencial, la revisoría fiscal se establece de manera potestativa, tal como está indicado en el parágrafo del Art. 207, las actuaciones del Revisor Fiscal serán las establecidas por la Asamblea o por los estatutos, o las señaladas en este artículo cuando no haya indicación expresa, teniendo presente que cuando el cargo lo ejerce un profesional distinto de un contador público, este no podría **no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.**

Código de Comercio

Art. 207. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

1. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
2. *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
3. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
4. *Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
5. *Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
6. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
7. *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
8. **Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y**
9. *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
10. *<Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. *En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos. (Subrayado nuestro)*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Febrero del 2018

1-INFO-18-001658

Para: **cduartep2000@hotmail.com**

2-INFO-18-001101

CECILIA DUARTE PEREIRA

Asunto: RV: Facultades revisor fiscal

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO


Anexos: 2018-100.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit: 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
El Estado. El Trabajo.



GD-PM-809.v12

